

D.^o Juan Inacioso Caballero, que lo es del Beneficio
 Parroquial, En esta Villa por el D.^o Juan Joseph de
 theof, Canonico de la Santa Yglesia, y D.^o Joseph de la Cruz Pa-
 rilla, que lo es del que en la misma Parroquial, por el
 el Sr. D.^o Don Pedro de la Cruz, tienen entre ellos algunos derechos
 de las, de lo que se les requiere en la forma correspondien-
 te, para que se cumpla su obligación al Provo^o Comunal, y para
 que se cumpla la anterior el presente Sr. D.^o de la Cruz, para que
 se haga la dicha Provisión; y con aquel mismo fin, se hizo
 saber a D.^o Juan Antonio Fernandez Thomas, y D.^o Blas de
 Aguiar de la Cruz, depositarios, e Interventores de este Real Poi-
 to, a quienes sus señas nombrar, por Comisarios para las
 compras de este Pueblo, las diligencias con formalidad,
 con los expresados D.^o Administradores, y demás Particular-
 res del Pueblo, que tuvieren su cargo, y de la Junta
 de la Real Comisaría, para lo que a su tiempo se les
 librará las correspondientes Libranças; así lo recibimos
 sus señas, y firmaron, de que doy fe =

En esta Villa de la Cruz, y
 Juan de la Cruz
 Abasco
 D.^o Lorenzo Guix de la
 Martin
 Juan de la Cruz
 D.^o Juan Antonio Fernandez Thomas
 D.^o Blas de Aguiar de la Cruz
 D.^o Juan Antonio Fernandez Thomas
 D.^o Blas de Aguiar de la Cruz
 D.^o Juan Antonio Fernandez Thomas
 D.^o Blas de Aguiar de la Cruz

